



Decreto 7/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D^ª. MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

"ADJUDICACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO MENOR DE SERVICIOS JURÍDICOS, NOMBRAMIENTO de LETRADO, afecto a PROCESO JURISDICCIONAL, PROCEDIMIENTO DILIGENCIAS PREVIAS 238/2022"

EXP. 2023/049530/006-305/00001

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº4 DE VERA (ALMERÍA).
DILIGENCIAS PREVIAS 528/2021.**

ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR:

RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L.P

VISTA la tramitación de proceso jurisdiccional. **Procedimiento Diligencias previas 238/2022.**

A fin de garantizar la prestación de servicios de asistencia letrada a fin de garantizar la defensa ante el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Vera (Almería).

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA.

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP en relación al artículo 25 LCSP, CONTRATO DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA.

CPV Reglamento CE 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007

79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídica.

El presente contrato se desarrolla con objeto de proceder a la contratación de servicios de asesoría y defensa jurídica en el procedimiento diligencias previas 238/2022 seguidas en el Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 4 de Vera

Los servicios profesionales comprenderán los conceptos que a continuación se relacionan:

-Instrucción y fase intermedia: Estudio del procedimiento, planteamiento de una estrategia de defensa, presentación de escritos, contestación a las acusaciones, recursos e impugnación de recursos y, en su caso, elaboración del escrito de defensa.

-juicio oral: Asistencia al juicio oral y, en su caso, elaboración del recurso de apelación o impugnación de los que interpongan las acusaciones

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, RAMÓN Y CAJAL S.L.P, para la realización de servicio de asistencia y defensa jurídica, dirección y defensa letrada realizando todas las actuaciones y trámites procesales necesarios para la defensa de los derechos e intereses de D^ª María López Cervantes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Garrucha en primera y segunda instancia hasta que se dicte

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/ov_rg_zigCA7P9VJyB9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.inmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 7/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Sentencia firme que ponga fin al litigio. Todo ello mediante las actuaciones procesales Contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

En el presente contrato no obstante aún siendo menor se INFORMA por parte de Intervención que le es de aplicación el carácter de cosa juzgada e interpretada del TJUE en relación a los contratos de defensa o asistencia letrada

"Ya el Informe 4/2019 de la JCC Estado, no acaba de aclarar si es plenamente aplicable a estos servicios la LCSP. Se concluye en este informe que la prestación de estos servicios no puede ser calificada como contrato sujeto a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado, para decir a continuación que su "régimen jurídico será el que corresponda conforme a los criterios de la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública". Y se añade que "La defenso jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público". Jesús Rubio acaba de comentar este informe en un artículo reciente publicado en la web del Observatorio de la Contratación Pública

*Pues bien, sobre esta controvertida cuestión acaba de pronunciarse el TJUE en la **sentencia de 6 de junio de 2019 -asunto C-264/18-** (publicada en la web de <https://www.crisisycontratacionpublica.org/>) Esta sentencia resuelve una cuestión prejudicial en la que se plantea si el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), de la Directiva 2014/24 es compatible con el principio de igualdad, en relación o no con el principio de subsidiariedad y con los artículos 49 TFUE] y 56 TFUE, al quedar estos servicios jurídicos excluidos de la aplicación de las normas sobre adjudicación establecidas en dicha Directiva, que sin embargo garantizan la plena competencia y la libre circulación en la contratación de servicios por las autoridades públicas. En este caso, la legislación Belga en materia de contratación pública que traspone la Directiva, excluye los servicios jurídicos de su ámbito objetivo de aplicación.*

La sentencia rechaza que la Directiva menoscabe las libertades garantizadas por los Tratados, al excluir los servicios jurídicos contemplados en el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), del ámbito de aplicación de ésta y, por tanto, no obligar a los Estados miembros a someterlos a las normas de adjudicación de contratos públicos.

Pero lo interesante de esta sentencia son las consideraciones que hace al analizar si la exclusión de determinados servicios jurídicos del ámbito de la Directiva infringe el principio de igualdad. El TJUE aprovecha la ocasión para justificar porque quedan excluidos los servicios de defensa en juicio y el asesoramiento previo, habida cuenta que en el considerando 25 de la Directiva no queda justificada esta exclusión, como ha quedado dicho.

Para el Tribunal lo que justifica la exclusión es que los "... servicios prestados por un abogado solo se conciben en el marco de una relación intuitu personae entre el abogado y su cliente,

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7qE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7qE+2BPuYK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

marcada por la más estricta confidencialidad". Sigue diciendo la sentencia que "... esa relación intuitu personae entre el abogado y su cliente, caracterizada por la libre elección de su defensor y la relación de confianza que une al cliente con su abogado dificulta la descripción objetiva de la calidad esperada de los servicios que hoyan de prestarse". Y añade que "... la confidencialidad de la relación entre el abogado y su cliente, cuyo objeto consiste, ..., tanto en salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos de la defensa de los justiciables como en proteger la exigencia de que todo justiciable tenga la posibilidad de dirigirse con entera libertad a su abogado (...), podría verse amenazada por la obligación del poder adjudicador de precisar las condiciones de adjudicación de ese contrato y la publicidad que debe darse a tales condiciones"

Es decir, para el Tribunal la mutua confianza y la confidencialidad son los rasgos que caracterizan a estos servicios jurídicos y los distinguen de otros servicios de carácter intelectual, lo que justifica su exclusión del ámbito de aplicación de la Directiva. Con este pronunciamiento la sentencia del TJUE viene a completar la deficiente justificación contenida en Directiva para excluir estos servicios jurídicos. Se salva de esta forma la infracción denunciada del principio de igualdad.

Se fundamenta en aplicación del artículo 10 de la Directiva 2014/24 excluye expresamente de su ámbito de aplicación –apartado d)- los servicios jurídicos consistentes en la representación legal de un cliente por un abogado en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales (i). Se excluye también el asesoramiento jurídico prestado como preparación de estos procesos o cuando haya una indicación concreta y una alta probabilidad de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de estos procesos (ii)

La justificación de esta exclusión viene en el considerando 25 de la Directiva, en el que se dice que: "Determinados servicios jurídicos son facilitados por proveedores de servicios nombrados por un tribunal o un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, implican la representación de clientes en un proceso judicial por abogados deben ser prestados por notarios o guardar relación con el ejercicio de una autoridad oficial. Dichos servicios jurídicos son prestados normalmente por organismos o personas nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de los contratos, como ocurre por ejemplo, en algunos Estados miembros, con el nombramiento del ministerio fiscal. Por consiguiente, estos servicios jurídicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva". "La mutua confianza como fundamento de los contratos de servicios jurídicos, su no tratamiento en el ámbito de la contratación pública: una reflexión y una propuesta"

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=b2O_rG_zigCA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE42BPuyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 7/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

PRECIO ofertado por importe de 15.000,00 € más IVA (3.150,00 €), haciendo un total de 18.150,00 €, cantidad que no excede de 15.000,00 euros de licitación siendo la cuantía total con impuestos de en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por importe de 18.150,00 €.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos: Expediente de contratación en contratos menores:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 17 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º LCSP.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 920-22799 , lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 15.000,00 € más IVA (3.150,00 €), haciendo un total de 18.150,00 €, estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.I párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio para la asistencia y defensa jurídica.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017de Contratos del Sector Público:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=b20_rG_zigCA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.fnml.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w+3D+3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 7/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SERVICIOS afecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA en el PROCEDIMIENTO DILIGENCIAS PREVIAS 238/2022 seguido en el Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº4 de Vera a RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L.P, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a el PRESUPUESTO GENERAL 2023 prorrogado a fecha 1 de enero de 20232, 920-22799 de conformidad con el artículo 172 y 173 TRLRHL.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 15.000,00 € más IVA (3.150,00 €), haciendo un total de 18.150,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es la duración de los trámites procesales encomendados hasta el pronunciamiento de los Tribunales correspondientes, debiéndose interponer dichos recursos en tiempo y forma, desde la notificación de la presente notificación, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal actúen en nombre, representación y por mandato del Ilmo. Ayto de Garrucha.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art 124 Ley 39/2015 1 octubre. Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwL3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:08:07
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPUyK%2B5MwL3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 7/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre. -

Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación. Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.
Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

LA ALCALDESA

ANTE MI

Dª MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

RAMON Y CAJAL ABOGADOS S.L.P

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO
AL AREA GENERAL DE HACIENDA
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=b2O_rG_zjgCA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PÜyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPÜyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL. (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 6/2023

María López Cervantes, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Vistos los escritos relativos a los procedimientos ordinarios **485/2022** y **486/2022**, seguidos respectivamente el los Juzgado de lo Contencioso Administrativo número **2 y 4** de Almería por la empresa **GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE (GALASA) POR IMPOSICIÓN**DE multas coercitivas.

Y concurriendo razones de urgencia

HE RESUELTO:

- 1) Otorgar la representación y defensa de los intereses municipales en dichos procedimientos en el letrado D. Abel Berbel García (Col nº 2008-AL) , nombrando asimismo procuradora, de ser necesaria su intervención a D^a Carmen Galera de Haro
- 2) Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de Garrucha en la primera sesión que celebre.

Garrucha a fecha de la firma digital

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo María López Cervantes

Ante mí el secretario
Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov.dipalme.org/csv?id=nanHni8Riq-pvIQlypqCnw==> con sello electrónico en fecha 11/01/2023 - 13:45:17. Certificado <http://www.cert.fnmi.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	c38Zxmn0ObEKigeuN5qaEg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	11/01/2023 13:43:41
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	11/01/2023 13:40:16
Observaciones			Página	1/1
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/c38Zxmn0ObEKigeuN5qaEg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decreto 5/2023

María López Cervantes Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha
(Almería)

Concurriendo razones de urgencia

HE RESUELTO:

Aprobar un anticipo de caja a justificar a nombre de Rocio Galindo Martínez, de tres mil quinientos euros (3.500) EUROS para abono de gastos de Campaña de Navidad (ayuda al comercio local) organizada por el Ayuntamiento (Concejalía de Comercio)

Que se notifique el presente acuerdo a la Intervención municipal dando cuenta del mismo en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

En Garrucha a fecha de firma digital

VºBº LA ALCALDESA
Fdo María López Cervantes

DOY FE
EL SECRETARIO
Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/CSV?id=PxpE45M-l0rAYCgfgCyyA==> con sello electrónico en fecha 10/01/2023 - 12:42:58. Certificado <http://www.cert.ifmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	3MPq/PEfwZMS1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/01/2023 12:26:11
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/01/2023 12:16:22
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3MPq%2PEfwZMS1wTa31N%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 4/2023



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA
(Almería)

María López Cervantes Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha (Almería):

Habiéndose tramitado en este Ayuntamiento expedientes originados por solicitudes de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento.

EXPEDIENTES:

EXPEDIENTE DNI/PASAPORTE/NIE

393/2022 Y02626481X
394/2022 Y08865466S
395/2022 X03133969N
396/2022 48458670Q
397/2022 Z11046131
398/2022 Y04393801X
399/2022 47139518Y
400/2022 47139254H
401/2022 A03014657
402/2022 A01926929
403/2022 A01762545
404/2022 X09108319C
405/2022 XE8672432
406/2022 Y02375630C
407/2022 059028652
408/2022 059027742
409/2022 X01284041C
410/2022 VQ7109058
411/2022 AY403055

Iniciado incoación de expedientes de baja de oficio por inscripción indebida de la relación adjunta, según consta en el Padrón Municipal de Habitantes de Garrucha.

RESULTANDO que mediante información facilitada por los titulares de la vivienda y por el informe realizado por la Policía Local ha quedado constatada la no residencia habitual de estas personas en el domicilio mencionado.


RESULTANDO que concedido plazo de audiencia a los interesados, éstos no han efectuado alegación alguna, transcurrido el plazo de 10 días señalado al efecto y no figurar empadronados en ningún otro municipio se ha solicitado informe al Consejo Provincial de Empadronamiento.

RESULTANDO que por el Consejo Provincial de Empadronamiento se ha emitido con fecha **22/12/2022** informe favorable para llevar a cabo la baja en el Padrón municipal de Habitantes.

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA. CIF: P0404900C. Paseo del Malecón, 132. GARRUCHA Tfno: 950 460058 /Fax: 950 617137 email: registro@garrucha.es

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=hNSbOjRf8ELOrLJxxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 05/01/2023 - 13:01:04. Certificado <http://www.cert.inmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	pvpqdsDV4TOUFBRgT12vLA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:59:05 05/01/2023 12:53:05
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pvpqdsDV4TOUFBRgT12vLA#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 4/2023

CONSIDERANDO que el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Municipal aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio dispone que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se darán audiencia a los interesados.

CONSIDERANDO que el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio establece la obligación de toda persona que viva en España de inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

CONSIDERANDO que la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, establece el procedimiento de la baja de oficio por inscripción indebida.

Sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, el Sra. Alcaldesa-Presidenta, el uso de la competencia que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 y el artículo 41.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

RESUELVO

PRIMERO.- Dar de baja de oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal a las personas que se han relacionado anteriormente, por no residir en el mismo.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses, según lo dispuesto en el art. 46 en relación al artículo 8 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Almería. No obstante, podrá Vd. interponer previamente con carácter potestativo y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó. Y frente a la resolución dictada por el Consejo de Empadronamiento podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía en el plazo de un mes, contados todos, de conformidad con lo dispuesto en los art. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (art. 88.3 de la Ley 39/2015).

En Garrucha a fecha de la firma digital

LA ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo. María López Cervantes

Ante mí el Secretario
Fdo. Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=hNSbCjRf8ELOrLjxxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 05/01/2023 - 13:01:04. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	pvpqdsDV4TOUfBRgT12vLA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:59:05
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:53:05
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pvpqdsDV4TOUfBRgT12vLA#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 3/2023

María López Cervantes , Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Vista situación del expediente sobre constitución de " BOLSA DETRABAJO AFECTA A LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA , a tiempo parcial de MONITORES DEPORTIVOS grupo E-14 GC-10" aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de diciembre de 2022,y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de acuerdo a la base cuarta y quinta del procedimiento, y por razones de urgencia

HE RESUELTO:

1º.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y/o excluidos/as según las solicitudes formuladas ante esta Alcaldía y que resultan ser los siguientes:

1. Luis Fernández Fernández.	DNI:.....608Q
2. Juan Fernández Rodríguez	DNI.....990T
3. Raúl Luis Pardo Teruel	DNI.....372F
4. Luis Alberto García Martínez	DNI.....036K
5. Rosa María Mulero Flores	DNI.....525J
6. Enrique Ramón Alonso Martos	DNI.....795M
7. Eduardo Gutiérrez de la Cruz	DNI722N
8. Cristina Gabriela Stoia Stoia	DNI.....871T
9. Juan Manuel León Soler	DNI.....103S
10. Damián Blázquez Morote	DNI.....242M
11. Diego Miguel Caparrós de Haro	DNI.....122B
12. Daniel Fernández Ortega	DNI.....927G
13. José Manuel Fernández Cortés	DNI.....195X

No hay excluidos de las solicitudes presentadas

2º.- El Tribunal de Calificador se compondrá por las siguientes personas:

Presidente Titular Miguel Angel Cervantes Flores

Presidente Suplente: Gabriel Ruiz López

Secretario Titular Juan Luis Pérez Tornell

Secretaria Suplente Isabel Cintas Haro

Vocales Titulares. Manuel Guii López

Damian López Cervantes

Juan Antonio García Cano

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov/firma/verifirma/code/fxQ401DhCD1hn093NA0%2BVQ%3D%3D> con sello electrónico en fecha 05/01/2023 - 13:00:55. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	fxQ401DhCD1hn093NA0+VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:59:03
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:53:04
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fxQ401DhCD1hn093NA0%2BVQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 3/2023

Vocales Suplentes María Alonso Ares
Ester Dominguez Villalobos
Jacinto García Jodar

3º.- El Tribunal se constituirá el día 17 de enero de 2023 a las 9'30 en la Casa Consistorial.

4º.- Se acuerda publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo María López Cervantes

ANTE MI EL SECRETARIO
Doy fe

Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/ov?i0=hNSbOJR18ELEVR0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 05/01/2023 - 13:00:55. Certificado <http://www.cert.inmt.es/dpcs> - ari. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	ExQ401DhCD1hn093NA0+VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:59:03
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	05/01/2023 12:53:04
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ExQ401DhCD1hn093NA0%2BVQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 2/2023

María López Cervantes , Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Vista situación del expediente sobre constitución de “ Bolsa de Trabajo” afecto a la contratación mediante contrato de duración determinada de personal para MANEJO DE BARREDORAS GRUPO E-14,GC 10, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de diciembre de 2022 y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de acuerdo a la base cuarta y quinta del procedimiento, y por razones de urgencia

HE RESUELTO:

1º.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y/o excluidos/as según las solicitudes formuladas ante esta Alcaldía y que resultan ser los siguientes:

1. Sebastián García García.	DNI:.....	239C
2. Bartolomé Fernández Martínez	949C
3. José Antonio Morales Santiago	140Y
4. Juan Luis Torres Cortés	350H
5. Luis Cortés Cortés	108R
6. José Antonio Flores Flores	366Y
7. José Manuel García Molina	938V
8. Morgan Antonio Luchilo Rosa	164F
9. Juan Manuel León Soler	103S
10. Gabriel Soler Martínez	696Y
11. Luis Torres Cortés	310S

No hay excluidos de las solicitudes presentadas

2º.- El Tribunal de Calificador se compondrá por las siguientes personas:

Presidente Titular Manuel Guil López
Presidente Suplente: Francisco Palenciano Martínez

Secretario Titular Juan Luis Pérez Tornell
Secretaria Suplente Isabel Cintas Haro

Vocales Titulares. Juan Antonio García Cano
Jacinto García Jódar
Juan Domingo Haro Ponce

Vocales Suplentes Esther Domínguez Villalobos

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=f5WeRvXxxwpl25SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 04/01/2023 - 12:45:34. Certificado <http://www.cert.fmrnt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	ZF8DvnDgTce1nZ8BMvu27w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	04/01/2023 12:43:59
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	04/01/2023 12:41:14
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ZF8DvnDgTce1nZ8BMvu27w33D33D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 2/2023

Ana Salavera Jiménez
Miguel Angel Cervantes Flores

3º.- El Tribunal se constituirá a las 9´30 en la Casa Consistorial.

4º.- Se acuerda publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo María López Cervantes

ANTE MI EL SECRETARIO
Doy fe

Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=f5WeRyXxwpl25SmQZdvRw==> con sello electrónico en fecha 04/01/2023 - 12:45:34. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	2F8DvnDgTce1mZ8B3Mvu27w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	04/01/2023 12:43:59
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	04/01/2023 12:41:14
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2F8DvnDgTce1mZ8B3Mvu27w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 1/2023

María López Cervantes, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Visto el procedimiento ABREVIADO 276/2022 seguido por José Cazorla León ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería

HE RESUELTO:

- 1) Otorgar la representación y defensa de los intereses municipales en la letrada D^a Aurelia Jiménez Godoy.
- 2) Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

Garrucha a fecha de la firma digital

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo María López Cervantes

Ante mí el secretario

Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=QWNSJ8ggRL-pv/QlyppqCrvw==> con sello electrónico en fecha 04/01/2023 - 07:42:32. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
TkZ5LRn4VJoxFmbNdrhKvw==	Firmado	03/01/2023 14:06:32
Firmado Por	Firmado	03/01/2023 14:01:14
Observaciones	Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TkZ5LRn4VJoxFmbNdrhKvw3D33D	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



